



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL  
San José de la Montaña, Antioquia  
Código Geográfico: 056584089001

Lunes, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0038/2022 |                                                                     |
|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| PROVIDENCIA:                         | Ordena notificación electrónica y niega solicitud de emplazamiento. |
| ÁREA:                                | Civil.                                                              |
| RADICADO:                            | 05-658-40-89-001+2019-00083-00.                                     |
| PROCESO:                             | Ejecutivo de Mínima Cuantía.                                        |
| DEMANDANTE:                          | Banco Agrario de Colombia S. A.                                     |
| DEMANDADA:                           | María Efigenia Serna.                                               |

Dentro del presente proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido a través de apoderado judicial por la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de MARÍA EFIGENIA SERNA, se debe decidir lo pertinente, con relación a la petición de emplazamiento de la accionada, presentada por la parte actora (folios 92 a 148), y a la información allegada por la Secretaría (folios 152 a 155).

Para el caso, se debe tener en cuenta lo que consta en el expediente digital, así:

- La Entidad demandante envió a la ejecutada la notificación y copias de traslado, a través de correo certificado, teniendo en cuenta la dirección aportada en la foliatura (zona rural de San Andrés de Cuerquia, Antioquia).
- La Empresa de correos interviniente, certificó que la persona a notificar ya no residía en la dirección aportada y devolvió el paquete que recibió para la notificación, todo lo cual fue aportado al expediente digital.
- Con base en lo anterior, la parte ejecutante solicita se proceda con el emplazamiento de la accionada, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020.
- Sin embargo, estándose pendiente para decidir sobre lo solicitado, en esta misma fecha se tuvo comunicación por celular y WhatsApp con la ejecutada MARÍA EFIGENIA, a quien se le identificó plenamente, como lo documentó la Secretaría, y quien expuso su interés de notificarse de la demanda y el proceso.
- Para el fin anunciado por la demandada, se aportó la información necesaria que permite su notificación personal por correo electrónico.

En ese orden de ideas, por medios idóneos, se allegó la información mínima necesaria para proceder con la notificación personal a la demandada MARÍA EFIGENIA SERNA, lo cual permite que se pueda llevar a cabo esa actuación por medio electrónico, según lo hizo saber y autorizó ella misma, en aplicación de lo previsto por los artículos 291, numeral 3, inciso final, del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020, como en efecto se ordenará.

En las circunstancias actuales, a pesar de la solicitud de emplazamiento existente, deberá privilegiarse, por garantía procesal y ejercicio del derecho de defensa, la notificación personal de la demandada, pues su intervención se considera aún oportuna. En tal sentido, no podrá accederse a lo petitionado por la parte actora, sino que se procederá a cumplir con la notificación por medio electrónico.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

Primero. **Avalar** la información allegada dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía que promueve, a través de apoderado judicial, la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., para la notificación personal a la accionada MARÍA EFIGENIA SERNA, según lo indicado en la parte motiva.

Segundo. **Proceder** con la notificación del mandamiento ejecutivo y demás actuaciones, incluido este auto, a la accionada MARÍA EFIGENIA, a través del correo electrónico aportado por ella, dándole acceso al expediente digital.

Tercero. **Negar** la solicitud de emplazamiento que se ha hecho por la parte actora y, en cambio, cumplir con la notificación personal que se ordena.

Cuarto. **Informar** que contra esta decisión sólo procede el recurso de reposición.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Duqueiro Orlando Moncada Arboleda**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Jose De La Montaña - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

538c3b20a6269d041968f7355822cd57b9ddd299497e4dfc4ec753416b2f7f72

Documento generado en 21/02/2022 07:55:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**